

1

PARA LA MODIFICACION DE LA LEY E INCORPORAR Y ABROGAR LAS DISPOSICIONES A LA LEY N° 3131 DEL 8 DE AGOSTO DE 2005 LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL MEDICO.

““LEY MODIFICATORIA AL EJERCICIO PROFESIONAL MEDICO”””

1.- ANTECEDENTES.-

Como profesionales del Área de la salud, tenemos a bien dirigirnos a su autoridad para justificar la necesidad de la promulgación de una LEY NACIONAL y su Reglamentación que disponga la MODIFICACION E INCORPORACION PARA ABROGAR LAS DISPOSICIONES A LA LEY N° 3131 DEL 8 DE AGOSTO DE 2005 ““LEY MODIFICATORIA DEL EJERCICIO PROFESIONAL MEDICO”””, que abarque Médicos Generales y Especialistas, con el objetivo de liberar el ejercicio profesional y el derecho al trabajo digno de esta profesión de las rígidas normas del Colegio Medico de Bolivia que en los hechos limitan y restringen a través de la Colegiatura Obligatoria que restringe el libre ejercicio profesional, en detrimento de los profesionales que no se encuentran colegiados del país en su conjunto que hoy mas que nunca en tiempos de cambio, requieren del concurso de todas y todos los profesionales formados en las Universidades Públicas y Privadas del Estado, motivo por el cual es preciso adecuar el ejercicio de estas profesiones a los valores, principios y derechos establecidos en la Constitución Política del Estado Plurinacional.

Las diferentes normas emanadas de la Vieja República Neoliberal, ha contribuido la existencia de los Colegios Profesionales del área de la Salud, como entidades de derecho privado entre los cuales citaremos alguno de ellos.

COLEGIO DE MEDICO DE BOLIVIA:

Fue reconocido su creación por Decreto Supremo No 9944 de 1° de Octubre de 1971 y la Ley 3131 de 8 de agosto de 2005 denominada Ley de Ejercicio Profesional Médico, que establece en su Artículo 2 (Ámbito de Aplicación) “La presente Ley se aplicara en el Sistema Nacional de Salud, conformado por los sectores públicos, seguro social, privado sin fines de lucro y privados con fines de lucro, legalmente autorizados”.

El Artículo 5 (Entidad Colegiada) señala que “El Colegio Médico de Bolivia es la máxima entidad organizacional científica, gremial y de perfeccionamiento profesional del cuerpo médico, se rige por la Constitución Política del Estado, las leyes de la República, sus Estatutos y Reglamentos.

Mediante Decreto Supremo Reglamentario N° 28562 de 22 de diciembre 2005 se aprueba la reglamentación a la presente Ley.

La Ley 3131 otorga un carácter único y de privilegio al Colegio Médico de Bolivia, como entidad de derecho privado, garantizándole el monopolio de registro y colegiatura con carácter obligatorio, desamparando a profesionales médicos sin colegiatura que no se registraron por diferentes motivos o razones.

POR LO TANTO, EL ESTATUTO DEL COLEGIO MEDICO DE BOLIVIA CONTRAVIENE LA ACTUAL CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO PLURINACIONAL.

Según su Quinta Parte, Jerarquía Normativa y Reforma de la Constitución Política del Estado Plurinacional, Título Único y Art. 410 Todas las personas naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones se encuentran sometidas a la presente constitución, asimismo en cumplimiento y aplicación de los artículos 109 Parágrafo I, artículo 46 Parágrafo I, del artículo 21 Numeral 4, y el artículo 172 de la Constitución Política del Estado; artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 22 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y el artículo 16 de la Convención Americana sobre derechos Humanos o pacto internacional de San Jose de Costa Rica; la Ley 1178 y su Sistema de Administración de Personal y sus Subsistemas de dotación de personal, subsistema de evaluación del desempeño, subsistema de capacitación productiva, subsistema de registro y su reglamento interno de cada institución, los inc. b), h), k), ñ) del artículo 81 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez, que regulara la postulación, el ingreso y la carrera administrativa del personal y que garantizara la igualdad de condiciones ante la Ley, sin ningún tipo de acciones racistas ni discriminatorias. Peor aún la actual Constitución Política del Estado Plurinacional no admite ni reconoce ningún tipo de monopolio.

2.- FUNDAMENTACION JURIDICA.-

PARA LA PRESENTE MODIFICAR E INCORPORAR Y ABROGAR LAS DISPOSICIONES A LA LEY N° 3131 DEL 8 DE AGOSTO DE 2005

“““LEY MODIFICATORIA AL EJERCICIO MEDICO PROFESIONAL””””:

El parágrafo I del Art. 109 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia determina que todos los derechos reconocidos en la Constitución, son directamente aplicables y gozan de iguales garantías para su protección.

Que el parágrafo I del Art. 46 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dispone que toda persona tienen derecho a una fuente laboral estable, digna sin discriminación en condiciones equitativas y satisfactorias que le asegure para sí y su familia una existencia digna. El Parágrafo II del citado Artículo expresa que el Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas. Asimismo, el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, establece que el trabajo como una de las actividades principales del ser humano, es un derecho y una obligación que no puede estar supeditado a leyes, instituciones o instancias inferiores que regulen su ejercicio.

El numeral 4 del Artículo 21 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece que uno de los derechos de las bolivianas y los bolivianos es la libertad de reunión y asociación, en forma pública y privada, con fines lícitos. En este sentido, el Artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos dispone que toda

